



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio 4059/015, de fecha 06 de mayo de 2015, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Protección y Mejoramiento Ambiental, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, presentada por el Diputado Orlando Lino Castellanos y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos, esencialmente, señala que:

- “La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico ambiental y el cumplimiento eficaz de éste, en el Estado de Colima y sus Municipios, a través de la creación de dos figuras:
- ✓ En primer lugar, se dota de la facultad legal a la Dirección de Ecología de cada municipio y a la Comisión responsable de esta materia en los Cabildos, para que sean instancias receptoras y tramitadoras de denuncias de delitos ambientales en cualquiera de sus formas, ante las autoridades ambientales estatales y federales. Esto con la intención de aumentar el porcentaje de denuncia en delitos ambientales, que en la actualidad es reducido debido a la incapacidad de conocimientos y recursos de los ciudadanos para cumplir con todas las etapas y los requisitos establecidos en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, tareas que serían asumidas por las autoridades municipales.
- ✓ Segundo, se crea la figura de Visita de Verificación en Turismo Alternativo, como el instrumento mediante el que las autoridades podrán cerciorarse de que las actividades que se desarrollan en los ríos, en las playas, en los arroyos, en las montañas y en cualquier otro lugar en los que se realice el turismo rural, el ecoturismo y el turismo de aventura; se dé



cumplimiento a la normatividad ambiental, con lo que se procurará la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, así como el desarrollo sustentable.

- En el Estado de Colima pese a que existen diversas disposiciones normativas ambientales, existe un descuido en lo que refiere a garantizar que las actividades de recreación y entretenimiento que se realicen como parte del turismo alternativo, no provoquen daños o alteraciones graves al medio ambiente. Esto podría estar ocasionando el deterioro del medio ambiente y el daño de lugares específicos que en otros tiempos no tenían presencia humana, como pueden ser riachuelos, cascadas, ríos, arroyos y lagos.
- Sin embargo, son lugares donde ahora observamos la instalación de centros turísticos, de recreación, de entretenimiento, para acampar, de caminatas, entre otro tipo de actividades. Así, no existe una adecuada vigilancia de que el turismo alternativo, que comprende a las actividades de ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural, se esté realizando bajo el cumplimiento estricto de la normatividad ambiental, por lo que no se garantiza que los lugares donde este tipo de turismo se realiza, estén libres de contaminación.
- Como ejemplos de ellos se pueden citar a Los Amiales, en Coquimatlán; El Salto, en Minatitlán; Carrizalillos, en Comala; y El Estero Palo Verde, en Armería. Todos estos lugares y muchos otros, reciben cada fin de semana y en temporadas de vacaciones, a una gran cantidad de personas, quienes dispuestos a divertirse y relajarse, desarrollan diversos tipos de actividades que podrían implicar un impacto poco positivo al medio ambiente de esas zonas.
- Los peligros pueden ser tan simples como el tratamiento deficiente que se hace de los residuos sólidos dispuestos en el lugar como pañales, plásticos y algunos químicos; o tan complejos como la pérdida de ecosistemas por la presencia de medios de transporte como cuatrimotos, bicicletas, camionetas 4 x 4, o automóviles particulares. También pueden ocurrir incendios forestales, la introducción o sustracción de especies animales y plantas, y la destrucción de paisajes.
- Tomar consciencia y actuar en consecuencia de esta realidad, ayudará a garantizar y vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los prestadores del servicio de turismo alternativo, para



prevenir, controlar y garantizar que la sociedad pueda disfrutar de tales actividades de recreación, sin que se altere el equilibrio ambiental, para continuar disfrutando de la belleza que oferta este tipo de turismo durante muchas generaciones más.

- Por otro lado, en lo que refiere al tema de denuncia de delitos ambientales, la ciudadanía se abstiene de denunciar por miedo a sufrir algún daño en su persona, no poder costear los gastos que surjan de la denuncia, afectarles psicológica o emocionalmente el acudir ante alguna autoridad a denunciar, el no querer tener problemas o perder tiempo. Esto hace permisible que la contaminación al medio ambiente continúe, y que los delitos ambientales y sus daños siga sucediendo, lo que deja en la ciudadanía una sensación de impotencia e inconformidad al no hallar la forma adecuada de cuidar al ambiente de los daños que sufre, quedando este problema sin solución eficaz por parte de las autoridades ambientales competentes.
- Esto hace necesario que la denuncia ciudadana en materia ambiental pueda ser tomada por una autoridad cercana y a la que se le tiene confianza, pero que al mismo tiempo cuenta con la capacidad de personal y recursos económicos tanto para recabar información y evidencia, como para presentar y dar seguimiento a una denuncia ambiental en la forma requerida, ante las autoridades federales y estatales correspondientes.
- Esta autoridad a la que se le debería de conferir la atribución de tomar las denuncias ciudadanas y hacerlas propias, así como presentarlas y darles conducción, es la Dirección de Ecología que existe en cada administración municipal del estado de Colima, y la Comisión responsable de esta materia en los Cabildos municipales. De esta manera, se incentiva la denuncia ciudadana en el rubro ambiental, lo que con seguridad se reflejará en las cifras de los delitos que son investigados y castigados, al mismo tiempo que se verá una conducta más positiva en lo que al cuidado al medio ambiente se refiere.
- Con esto, se logrará que los colimenses se sientan libres de acudir a denunciar ante una autoridad que no les represente complicación alguna más que la de su identificación, favoreciendo con esto que hayan más denuncias de las que hay actualmente, investigándose por medio de ésta autoridad los posibles hechos que dañan el ambiente,



beneficiando a la sociedad colimense, brindándole confianza, seguridad y satisfacción de ayudar a cuidar su medio ambiente.

- Es por todo lo anterior que el suscrito Diputado Orlando Lino Castellanos, y los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, preocupados por ésta situación, y con el fin de dar solución a la problemática social, y que ayuda al cumplimiento de los fines públicos, nos dirigimos con una propuesta que incorpore a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, la facultad a la Dirección de Ecología en cada municipio o de la Comisión responsable de esta materia al interior de cada Cabildo Municipal, para que la sociedad pueda denunciar por medio de ésta la contaminación ambiental o cualquier otro delito similar; así también se pretende subsanar la deficiencia normativa respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental por los prestadores del servicio de turismo alternativo, implementando visitas de verificación que hagan eficaz la protección al medio ambiente sano, contribuyendo al pleno y sustentable desarrollo de la sociedad colimense.”

TERCERO.- Que del estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, se aprecia que persigue lograr dos objetivos definidos, el primero, relativo a dotar de facultades a las direcciones ambientales de los municipios o la instancia municipal correspondiente para que sean receptoras y tramitadoras de denuncias de delitos ambientales en cualquiera de sus formas, ante autoridades ambientales estatales y federales; y el segundo, correspondiente a crear un procedimiento de verificación en turismo alternativo, con el fin de que las autoridades puedan constatar las actividades que se realizan en las zonas de esta clase de turismo.

En cuanto al primero de los objetivos, esta Comisión dictaminadora coincide con el iniciador, ya que es una realidad que diversos delitos en materia ambiental no son denunciados en virtud de que las personas desconocen las autoridades ante las cuales hacerlo, los procedimientos a seguir, o en su caso, por los costos que les puede significar llevarlas a cabo.

En este sentido es menester de las autoridades crear mecanismos que puedan facilitar la denuncia de hecho y delitos que afecten al medio ambiente, con la finalidad de sancionar estos ilícitos, pero también inhibirlos, salvaguardando de manera más eficaz la integridad del medio ambiente de nuestra entidad.

Por estas razones los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideramos procedente que las autoridades municipales cuenten con la



atribución de recibir denuncias y/o quejas, en el entendido de que son las autoridades más cercanas a la ciudadanía, generando así una mayor inmediatez y celeridad en cuanto a los procedimientos generados por la denuncia de delitos ambientales o de infracciones administrativas.

Es importante resaltar, que en lo que corresponde al ámbito estatal, la Secretaría de Desarrollo Urbano es la facultada para recibir, atender, conocer e investigar las denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias de la Ley de la materia; y para denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en materia ambiental.

Por su parte, en el ámbito federal, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia; salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, y sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

Con relación al segundo objetivo que persigue la iniciativa en análisis, se considera que el iniciador está duplicando disposiciones que ya se encuentran establecidas en la Ley, puesto que este ordenamiento legal contempla en su Título Séptimo, Capítulo I, denominado “De la Inspección y Vigilancia”, los procedimientos que deben seguir las autoridades ambientales competentes precisamente para la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley de la materia, sus reglamentos, las normas técnicas ambientales estatales y las que de ellas se deriven, así como para la verificación del cumplimiento de la Ley General, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables y las que de ella se derivan.

Dicho apartado, además de establecer los procedimientos para la inspección y vigilancia, establece sus alcances, el derecho de audiencia, y las resoluciones que en cada caso emita la autoridad correspondiente.

En tal virtud, consideramos improcedente que se establezca un procedimiento específico para las visitas de verificación a los prestadores de turismo alternativo, puesto que, como se mencionó, la Ley ya prevé un procedimiento genérico a seguir por las autoridades competentes para la inspección del cabal cumplimiento de la normatividad vigente, y de verificación del seguimiento a las disposiciones



emanadas y dictadas por las autoridades ambientales competentes en los procedimientos administrativos substanciados por ésta.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 514

ÚNICO.- Se aprueba reformar los artículos 8, 10, y la fracción XV del artículo 19; así como adicionar la fracción XVI pasando la actual XVI a ser XVII al artículo 19, todos de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.-Toda persona, individual o colectivamente, podrá denunciar por sí o por conducto de la Dirección de Ecología en cada municipio o de la Comisión responsable de esta materia al interior de cada Cabildo Municipal, ante las autoridades ambientales todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente que contravengan las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si la denuncia presentada resultare del orden federal, ésta deberá ser remitida para su atención y trámite a la autoridad federal correspondiente o cuando se trate de la comisión de algún delito, deberá remitirse ante el Ministerio Público, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 10.- La denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona, por sí o por medio de la Dirección de Ecología en cada municipio o de la Comisión responsable de esta materia al interior de cada Cabildo Municipal, bastando para ello acreditar su personalidad y residencia con algún documento que lo identifique; en todo caso, el denunciante deberá ser apercibido de conducirse con la verdad y la denuncia deberá presentarse por escrito, conteniendo:

- I. El nombre o razón social del denunciante o de su representante legal, domicilio o teléfono si lo tiene;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante;



IV. Las consideraciones jurídico-técnico-ambientales que crea pertinente señalar a la autoridad;

V. Los puntos petitorios; y

VI. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Cuando se efectúe por medio de la Dirección de Ecología en cada municipio o de la Comisión responsable de esta materia al interior de cada Cabildo Municipal, ésta autoridad la presentará únicamente requiriéndole se identifique ante ella quien conozca del ilícito, dato que la Dirección o Comisión guardará con absoluta discreción.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la XIV.

XV. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XVI. Denunciar la contaminación ambiental, por medio de la Dirección de Ecología en cada municipio o de la Comisión responsable de esta materia al interior de cada Cabildo Municipal, en los casos en que acuda un particular o colectivo a pedírsele; y

XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

**C. ARTURO GARCÍA ARIAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**